

# Boletín Oficial



## PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión.

Suscribese en la Imprenta Hered.ª de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 3 de Abril)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 1.º de Abril)

#### MINISTERIO DE HACIENDA

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: En el plan de reformas tributarias presentado á las Cortes para dotar las nuevas necesidades del Estado liquidando las obligaciones que nos legaron los conflictos coloniales y la guerra extrañera, debía necesariamente figurar, por razones fiscales bien notorias, una imposición sobre el alcohol. La que hoy aparece con tal nombre en nuestro presupuesto de ingresos resulta ilusoria é improductiva; pero su revisión ha tropezado con la defensa de los intereses vitícolas y vinícolas, que ya en 1889 lograron que fuese derogada la ley de 26 de Junio de 1888, dirigida al mismo fin de crear una renta pública sobre el alcohol y las bebidas espirituosas que ahora se propone y espera conseguir el Gobierno de V. M. Tomando en la debida consideración la importancia que alcanzan y el respeto que merecen aquellos intereses, sin desatender los progresos y ventajas que de la destilería puede esperar nuestra agricultura, el Ministro que suscribe, así en su primitivo proyecto como en el nuevo examen que ha hecho de tan complejo problema, juntamente con la Comisión de presupuestos del Congreso de los Diputados, se ha preocupado profundamente de conciliar, sometiénolas á la norma suprema del bien público, y unas con otras aspiraciones legítimas, y todas ellas con la implantación inexcusable de una renta de tanto interés y porvenir para el Estado.

No ha vacilado el Gobierno en aceptar modificaciones de su pensamiento que mermaban acaso con exceso los recursos que el nuevo impuesto debía ofrecer al Tesoro, aun en los primeros años, pero todos sus esfuerzos para salvar la esencia de la reforma y adelantar su planteamiento han sido estériles, por lo cual reivindica por entero su libertad de acción, y solicita de V. M. la autorización para retirar de las Cortes el proyecto de ley con el objeto de modificarlo y presentarlo de nuevo.

Por los motivos expuestos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Real decreto: Madrid 31 de Marzo de 1900.—SEÑORA:—A L. R. P. de V. M., Raimundo F. Villaverde.

##### REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino, Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que retire de las Cortes el proyecto de ley estableciendo un impuesto de fabricación sobre los alcoholes, aguardientes y licores, cuya presentación fué autorizada por Real decreto de 15 de Julio de 1899. Dado en Palacio á treinta y uno de Marzo de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Hacienda, Raimundo F. Villaverde.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Núm. 695

#### Orden público.—Circular

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de Francisco Ibáñez Cano, fugado de la cárcel de Alcalá la Real (Jaen), el 27 de Marzo último; es natural de Alcalá la Real, de 31 años, casado, hijo de Lorenzo y Rafaela, con instrucción, pelo negro, ojos pardos, nariz regular, barba cerrada y color moreno.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición. Tarragona 4 de Abril de 1900.—El Gobernador, Manuel Luengo.

Núm. 696

#### Minas

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. Julio Lahousse, vecino de Barcelona, ha presentado una instancia solicitando se le concedan cuadro pertenencias mineral de

plomo con el nombre «Consolación», sitas en el término municipal de Bellmunt y paraje llamado Bajada del sacó; cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará como punto de partida el mojón 112º de la mina «Virgen de los Dolores», que lo es también 7.º de la «Teodora». A partir del referido punto de partida en el cual se pondrá la 1.ª estaca se medirán 116 metros con 60 centímetros en dirección 117º fijándose la 2.ª; desde ésta en dirección 27º á 200 metros la 3.ª; desde ésta en dirección 297º á 200 metros la 4.ª; desde ésta en dirección 207º á 200 metros la 5.ª, y desde ésta en dirección 117º á 83 metros con 40 centímetros se llegará á la 1.ª estaca, cerrándose 40.000 metros cuadrados, ó sean las cuatro pertenencias solicitadas. Lo que se publica por medio del presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Abril de 1900.—Manuel Luengo.

Núm. 697

Don Manuel Luengo y Prieto, Gobernador civil de esta provincia, Hago saber: Que D. José M.ª Argany Roigé, vecino de Cornudella, ha presentado una instancia solicitando se le concedan 105 pertenencias mineral de plomo con el nombre «San Carlos», sitas en el término municipal del citado pueblo, poblado de Albarca y paraje llamado de los Segalosos; lindando por todo rumbo con terrenos francos; cuyo registro le ha sido admitido por decreto fecha de hoy, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tomará por punto de partida el ángulo ó esquina Nordeste del corral propiedad de Severino Argany, desde el cual se medirán 700 metros con dirección al Oriente fijándose la 1.ª estaca; desde ésta con dirección al Norte á 700 metros la 2.ª; desde ésta al Oeste á 1.500 metros la 3.ª; desde ésta al Sud á 700 metros la 4.ª, y desde ésta al Este á 800 metros se alcanzará el punto de partida, quedando cerrados 1.050.000 metros cuadrados, ó sean las 105 pertenencias solicitadas. Lo que se publica por medio del

presente para que en el término de sesenta días puedan producir sus reclamaciones, conforme el art. 24 de la ley, los que se crean con derecho á ello.

Tarragona 4 de Abril de 1900.—Manuel Luengo.

### ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 698

#### JUNTA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA

##### Anuncios

Habiendo sido nombrados por el Ilmo. Sr. Rector del distrito universitario, en virtud del concurso único del mes de Enero de 1897, Maestros propietarios de las Escuelas públicas de Ampostá (Auxiliaria), Pasanant, Pradell, Maslloreñs, Molá, Lloá y Argentera los Sres. D. Manuel Garrabou Esteve, D. Juan Rodríguez Marín, Don Juan Palau Bauús, D. Leocicio Gómez Andrés, D.ª Patrocino Carrasco Jordán, D.ª Consuelo Haro García y D.ª Eulalia Martorell Balaguer respectivamente, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de los interesados, que pueden recoger de esta Secretaría sus correspondientes títulos administrativos; y debiendo advertirles que deberán tomar posesión de dichos destinos en el plazo de treinta días, pues de lo contrario se darán por caducados dichos nombramientos.

Tarragona 3 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 699

Habiendo sido nombrada Maestra interina de la Escuela pública de párvulos de Batea D.ª Rosa Adserá Vives, con el sueldo de 412'50 pesetas, esta Junta provincial lo hace público para que llegue á conocimiento de la interesada, que puede recoger de esta Secretaría su correspondiente título administrativo; previniéndole que deberá tomar posesión en el plazo reglamentario de quince días, pues de lo contrario se dará por caducado dicho nombramiento. Tarragona 3 de Abril de 1900.—El Gobernador Presidente, Manuel Luengo.—El Secretario, Rodolfo Roca.

Núm. 700

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 191.—Débito 13'05 pesetas.—José Cabré Borrell.—Una tierra Puntarró, 320 pesetas.

Otra tierra Bogatell, 120 pesetas. Núm. 224.—Débito 8'34 pesetas.—Magín Guinovart Gils.—Una tierra Mas de Molins, 360 pesetas.

Núm. 267.—Débito 9'25 pesetas.—Salvador Saigí Valls.—Una tierra Tapiolas, 1.660 pesetas.

Núm. 259.—Débito 7'62 pesetas.—Herederos de José Gras.—Una casa en el barrio de Guñolas, núm. 27, 150 pesetas.

Núm. 267.—Débito 7'90 pesetas.—Mariano Gil Rosals.—La cuarta parte de una casa en el barrio de Vistabella, núm. 58, 175 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 18 de Abril próximo, á las nueve de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria y Real decreto de 31 de Enero último.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Secuta 31 de Marzo de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 701

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial y urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

can á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 3.—Débito 17'55 pesetas.—Viuda de Pablo Bardina Fortuny.—Una tierra Mas del Garrut, 123 ptas.

Núm. 11.—Débito 12'90 pesetas.—Juan Batalla Plana.—Una tierra Costés de Parés, 420 pesetas.

Núm. 113.—Débito 9'33 pesetas.—José Cirrana Ciutat.—Una tierra Gixereras, 500 pesetas.

Núm. 127.—Débito 6'05 pesetas.—Antonio Bardina Fortuny.—Una tierra Mas del Garrut, 200 pesetas.

Núm. 171.—Débito 5 pesetas.—Jaime Valls Magriñá.—Una tierra Mas de Jurat, 40 pesetas.

Núm. 193.—Débito 145'76 pesetas.—Fernando Castellarnau Miró.—Una tierra Mas de Magriñá, 7.125 ptas.

Núm. 108.—Débito 7'74 pesetas.—José Vidal Montserrat.—Una casa calle San Pedro, núm. 4, 325 pesetas.

Núm. 126.—Débito 9'70 pesetas.—Antonia Mestre Blay.—Una casa campo Barquera, 500 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 18 de Abril próximo, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento, las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Peraforti 31 de Marzo de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 702

Edicto de primera subasta de fincas

Don José Bofarull Soronellas, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública,

Hago saber: Que por providencia del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra los deudores que luego se dirán por débitos de la contribución territorial urbana del 1.º al 4.º trimestres del año 1898-99, se sacan á pública licitación por primera vez los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

Núm. 2.—Débito 9'45 pesetas.—Juan Alegret Rabasó.—Una casa calle Nueva, núm. 21, 500 pesetas.

Núm. 34.—Débito 20'41 pesetas.—

Vinda de Plana Ferré.—Una tierra Corralet, 1.000 pesetas.

Núm. 52.—Débito 6'45 pesetas.—José Domingo Fortuny.—Una tierra Corralet, 200 pesetas.

Núm. 77.—Débito 9'10 pesetas.—Juan Bautista Vidal Babot.—Una tierra Ostalet, 320 pesetas.

Núm. 19.—Débito 10'64 pesetas.—José Bofarull Vidal.—Una casa calle Nueva, núm. 5, 900 pesetas.

La venta en pública subasta de las anteriores fincas tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 18 de Abril próximo, á las once de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca, con preferencia siempre la postura que beneficie los intereses de los contribuyentes ejecutados.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según así lo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho según así lo disponen los artículos 168, número 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Pallaresos 31 de Marzo de 1900.—J. Bofarull.

Núm. 703

Don Juan Font Llenas, Alcalde consistorial de Montmell,

Hago saber: Que habiendo ofrecido resultado negativo la primera subasta celebrada para el arriendo á venta libre de los derechos sobre los artículos de consumos, base de imposición para el establecimiento de arbitrios extraordinarios de esta localidad, autorizados con motivo del déficit que resulta en el presupuesto ordinario de este distrito municipal del ejercicio económico de 1899-1900, por acuerdo de la Comisión á cuyo cargo está confiada la realización de medios con que hacer efectivos dichos arbitrios, se anuncia una segunda subasta para el día que haga diez no festivos, empezando á contarse desde el siguiente al en que tenga efecto la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y horas de las diez á las once de su mañana, la cual tendrá lugar en el Salón Consistorial destinado para tales actos y bajo mi presidencia, sirviendo de tipo de remate el importe de las dos terceras partes de los derechos á que en conjunto ascienden los que han regido anteriormente, con arreglo al pliego de condiciones que ha servido para la celebración de la primera.

Lo que he dispuesto hacer público

para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Montmell 31 de Marzo de 1900.—El Alcalde, P. O., José Sans, Secretario.

Núm. 704

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Miravet

Aprobadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales de esta villa pertenecientes al año de 1898-99, estarán de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas por quien lo desee.

Miravet 2 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Borrell.

Núm. 705

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Nulles

Confecionadas las cuentas municipales de los ejercicios económicos de 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97, estarán quince días de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento á los efectos de reclamación.

Nulles 1.º de Abril de 1900.—El Alcalde, Juan Solé.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm 706

REQUISITORIA

Don Diego San Román Morales, primer Teniente del regimiento Infantería de Luchana, número veinte y ocho, Juez instructor de un expediente de falta de concentración á zona contra el recluta Melchor Juanpere Juncosa.

Habiendo faltado á la concentración ordenada por Real orden circular de 19 de Octubre de 1897 (D. O. número 233), el recluta Melchor Juanpere Juncosa, hijo de José y de Rosa, natural de Albiol, provincia de Tarragona, partido judicial de Valls, de edad veinte y un años, de oficio lampista, de estado soltero, de estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca y boca regular, color sano, frente despejada, aire marcial y producción buena; y á quien de orden del Sr. Coronel estoy formando expediente por la falta referida.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de justicia militar, por el presente edicto llamo, cito y emplazo á dicho individuo para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de la Rambla en esta plaza, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere en el referido plazo, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso y con las seguridades convenientes al cuartel de la Rambla de esta plaza, y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y á fin de que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el Boletín oficial de esta provincia. Dado en Tarragona á dos de Abril de mil novecientos.—Diego San Román.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-10